

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9338 *ORDEN de 5 de marzo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso interpuesto por don José Cabello Astolfi y doña Luisa Astolfi Medrano, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 22 de abril de 1982, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de septiembre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 458/1978, interpuesto por don José Cabello Astolfi y doña Luisa Astolfi Medrano, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 22 de abril de 1982, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1971.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 22 de abril de 1982, en su recurso número 458 de 1978 y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9339 *ORDEN de 7 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de noviembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 24.133, interpuesto contra resolución de este Departamento de 14 de septiembre de 1982 por Confederación Empresarial Valenciana y Asociación Valenciana de Empresarios de Cerámica, AVEC.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 24.133, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Confederación Empresarial Valenciana y Asociación Valenciana de Empresarios de Cerámica, AVEC, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1982, sobre aprobación de calendario oficial de ferias y salones comerciales, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1984, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez Mulet Suárez, en nombre y representación de la Confederación Empresarial Valenciana y Asociación Valenciana de Empresarios de Cerámica, AVEC, contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de abril de 1982, la que debemos confirmar y confirmamos por ser ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9340 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas eléctricas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas eléctricas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), con domicilio en carretera de Vitoria, s/n, Echarrí-Aranaz (Navarra), y NIF A.31007735.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Resina poliéster «Valox 815-1001» para moldeo o extrusión, color natural, polímero cristalino obtenido por policondensación del 1,4 butanodiol con tereftalato de dimetilo, de la posición estadística 39.01.52.3.

2. Tira bimetal, compuesta de dos o más láminas metálicas de acero aleado, de diferentes coeficientes de dilatación térmica, inseparablemente unidas por soldadura, en rollos de 40 a 50 metros de longitud, de la posición estadística 73.74.29.4, de las siguientes calidades:

2.1 127 R 35 (composición: 55,7 por 100 Fe, 41,4 por 100 Ni y 2,9 por 100 Mn), en rollos de 40 a 50 metros de longitud y de 6,35 por 0,9 milímetros de anchura y espesor.

2.2 127 R 09 (composición: 55,1 por 100 Fe, 24,9 por 100 Ni, 17,5 por 100 Cu y 2,5 por 100 Mn), en rollos de 40 a 50 metros de longitud y de 46 por 0,9 milímetros de anchura y espesor.

2.3 115 R 09 (composición: 53,8 por 100 Fe, 26,3 por 100 Ni, 17,4 por 100 Cu y 2,5 por 100 Mn), en rollos de 40 a 50 metros de longitud y de 41 por 0,9 milímetros de anchura y espesor.

3. Conexión tripolar, según normas CEE/UDE, de 3 por 0,75 milímetros cuadrados (se trata de un cable de conexión a la red, compuesto a su vez por tres cables de cobre-estaño, de 0,75 milímetros cuadrados de sección, cada uno integrado por 42 hilos de 0,15 milímetros de diámetro, aislados por materia plástica artificial de 147 gramos/metro incluida la funda exterior de malla de algodón), de la posición estadística 85.23.55.

1. Planchas eléctricas de uso doméstico, «secas» (sin producción de vapor) con o sin «spray» incorporado, de la posición estadística 85.12.41, de los siguientes modelos y características:

1.1 25 y 25A, mango cerrado y abierto, clavija normal bipolar.

1.2 25-SH y 25A-SH, mango cerrado y abierto, clavija tripolar con toma de tierra central o lateral indistintamente.

- 1.3 27 y 30, mango cerrado, clavija normal bipolar.
 1.4 27-SH y 30-SH, mango cerrado, clavija tripolar, toma de tierra central o lateral indistintamente.
 1.5 35, mango cerrado y clavija normal bipolar.
 1.6 35-SH, mango cerrado y clavija tripolar con toma de tierra central o lateral indistintamente.
 1.7 35S, mango cerrado, clavija normal bipolar y «spray».
 1.8 35S-SH, mango cerrado, clavija tripolar con toma de tierra central o lateral indistintamente y «spray».
 1.9 35A, mango abierto, clavija normal bipolar.
 1.10 35A-SH, mango abierto, clavija tripolar con toma de tierra central o lateral indistintamente.

- 1.11 35 AS, mango abierto, clavija normal bipolar y «spray».
 1.12 35 AS-SH, mango abierto, clavija tripolar con toma de tierra central o lateral indistintamente y «spray».

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 planchas eléctricas que se exporten, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de materia prima que se expresan en el cuadro anexo:

Productos de exportación	MERCANCIAS DE IMPORTACION									
	1		2.1		2.2		2.3		3	
	gramos	subpr. %	mermas %	gramos	subpr. %	gramos	subpr. %	gramos	subpr. %	mermas %
1.1	—	—	—	222	11,11	—	—	—	—	—
1.2	—	—	—	222	11,11	—	—	—	210	4,76
1.3	—	—	—	—	—	364	26	—	—	—
1.4	—	—	—	—	—	364	26	—	210	4,76
1.5	280	13,3	2,5	—	—	—	—	427	—	—
1.6	280	13,3	2,5	—	—	—	—	427	210	4,76
1.7	296	15,9	2,5	—	—	—	—	427	—	—
1.8	296	15,9	2,5	—	—	—	—	427	210	4,76
1.9	270	10,5	2,5	—	—	—	—	427	—	—
1.10	270	10,5	2,5	—	—	—	—	427	210	4,76
1.11	290	9,7	2,5	—	—	—	—	427	—	—
1.12	290	9,7	2,5	—	—	—	—	427	210	4,76

b) Los subproductos aducarán por la posición estadística 39.01.56.3 cuando se trate de la mercancía 1 y por la posición estadística 73.03.49, en la mercancía 2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados), colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de junio de 1984 para los productos 1.5 a 1.12, ambos inclusive, y el 15 de septiembre de 1984 en el resto de los productos de exportación, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1985. P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9341 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Sandvik Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado y la exportación de barrenas para minería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sandvik Española, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado y la exportación de barrenas para minería, autorizado por Orden de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 18 de marzo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sandvik Española, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida San Pablo, número 36, Coslada (Madrid), y NIF A.08144032.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9342 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Transformaciones Metalúrgicas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero sin soldadura laminados en caliente y la exportación de tubos de acero estirados en frío.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Transformaciones Metalúrgicas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero sin soldadura laminados en caliente y la exportación de tubos de acero estirados en frío, autorizado por Orden de 15 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 3 de abril de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Transformaciones Metalúrgicas, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Industria, número 10, Premiá de Mar (Barcelona), y NIF A.08.187.577.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9343 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se modifica a la firma «Medeca Viñas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorante orgánico sintético.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentario en el expediente promovido por la Empresa «Medeca Viñas, Sociedad

Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorante orgánico sintético, autorizado por Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Medeca Viñas, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Hostalrich a Tossa, Km. 1,8, Fogas de Tordera (Barcelona), y NIF A-08048274, en el sentido de variar la posición estadística de la mercancía de importación 2. Anilina, que será la siguiente:

Anilina, posición estadística 29.22.43.

Segundo. Al mismo tiempo se cambia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Medeca Viñas, Sociedad Anónima», autorizado por Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), en el sentido de variar la denominación social de la firma que a partir del 1 de enero de 1984, se llamará «Ici-Mevisa, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Hostalrich a Tossa, Km. 1,8, Fogas de Tordera (Barcelona), y NIF A-08048274.

Tercero. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de noviembre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1985. P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9344 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «SAE Degremont» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hexametáfosfato sódico (polifosfato sódico) y la exportación de productos anticorrosivos para tratamiento del agua.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «SAE Degremont» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hexametáfosfato sódico (polifosfato sódico) y la exportación de productos anticorrosivos para tratamiento del agua.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «SAE Degremont», con domicilio en carretera Erleches, Asua (Bilbao) y NIF A-48022461.

Segundo. La mercancía de importación será la siguiente:

Hexametáfosfato sódico (polifosfato sódico), posición estadística 28.40.30.1.

Tercero. El producto de exportación será el siguiente:

Productos anticorrosivos para tratamiento del agua, denominados comerciales «Complexe Z 8023» y «Complexe Z 8024», ambos con un 50 por 100 en peso de hexametáfosfato sódico, posición estadística 38.19.99.9.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto «Complexe Z 8023» y «Complexe Z 8024», se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

50,50 kilogramos de hexametáfosfato sódico (polifosfato sódico).

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 1 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle,